

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M.,
5 de julio de 2021.

VISTOS. - La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce en calidad de jueza alterna de la jueza constitucional Teresa Nuquez Martínez, y los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado el 14 de abril de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la **acción de protección No. 1480-20-JP.**

I
Antecedentes procesales

1. El 13 de febrero de 2020, Natali Betsabé Andrade Villalta, una persona con discapacidad visual del 71%, presentó una acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca (GAD).
2. La señora Andrade mencionó que, en enero del año 2017, ingresó al GAD por medio de un contrato de servicios ocasionales y posteriormente ganó el concurso de méritos y oposición con el cargo de *contadora*. Posteriormente, señaló que asumió el cargo de “*directora financiera*” desde abril 2017 hasta julio de 2019, tiempo en el que no tuvo observaciones disciplinarias.
3. A partir de agosto 2019, después del cambio de autoridades en el GAD, la accionante alegó que fue víctima de una grave situación de violencia psicológica y acoso laboral por parte del director del departamento de talento humano y la directora financiera, situación que habría afectado su salud, lo cual acreditó con informes médicos que presentó como prueba dentro del proceso de la acción de protección.
4. Finalmente, esta situación habría desencadenado en el cambio del cargo, de “*contadora*” a “*analista de transportes*”. En este sentido la accionante alegó que el GAD habría vulnerado sus derechos a la integridad personal, al trabajo y a la salud.
5. El 6 de marzo de 2020, la Unidad Judicial Civil con sede en Cuenca resolvió aceptar en primera instancia la acción de protección No. 01333-2020-01050, tomando en consideración que, cuando el GAD realizó el cambio administrativo, no capacitó a la servidora para el desempeño de su rol, lo cual devino en un cuadro de ansiedad y estrés. Como reparación, el juzgador dispuso que el GAD capacite a la señora Andrade para el cargo de “*analista de transportes*”, hasta que vuelva a realizar sus funciones como “*contadora*”. La Procuraduría General del Estado y la parte actora presentaron un recurso de apelación.
6. El 27 de julio de 2020, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay aceptó parcialmente la acción de protección No. 01333-2020-01050. En este sentido, mediante el voto de mayoría, la Sala dispuso que la servidora retorne al cargo de “*contadora*”

con el fin de precautelar su salud, en consideración de los daños a causa del estrés laboral provocado por la falta de capacitación para el ejercicio de su nuevo cargo.

7. El 25 de agosto de 2020, la Corte Constitucional recibió para su eventual selección y revisión la sentencia de la acción de protección No. 01333-2020-01050 que fue signada con el número 1480-20-JP.

II Criterios de Selección

8. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
9. El 18 de mayo de 2020, la Sala de Selección escogió para el desarrollo de jurisprudencia los casos No. 986-19-JP y acumulados por su novedad e inexistencia de precedente. Las causas, en lo principal, trataron sobre supuestos hechos de acoso laboral.
10. La causa objeto de este auto de selección tiene la misma temática de los casos seleccionados previamente. Su gravedad está determinada en que la posible víctima se trata de una persona con discapacidad visual, que alegó acoso laboral.
11. El caso No. 1480-20-JP es una causa con temática similar a las causas No. 986-19-JP y acumuladas, y con su selección este Organismo podría analizar también la distinción de “estrés laboral” en contraste con el “acoso laboral” y las actividades propias del trabajo con relación a una eventual vulneración de derechos constitucional.
12. En consecuencia, el caso No. 1480-20-JP cumple con los parámetros de gravedad, novedad e inexistencia de precedente, previstos en la LOGJCC.
13. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III Decisión

14. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso No. 1480-20-JP para el desarrollo de jurisprudencia.

2. Disponer la acumulación del caso No. 1480-20-JP a las causas No. 986-19-JP y otras, previamente seleccionadas.
3. Notificar el presente auto a las partes intervenientes en la acción de protección y a las judicaturas que dieron origen al caso No. 1480-20-JP (No. 01333-2020-01050).
4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
5. Remitir esta causa, al juez sustanciador, Alí Lozada Prado.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL (a)

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en su calidad de jueza alterna de la jueza constitucional Teresa Nuquez Martínez, y los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Hernán Salgado Pesantes, en sesión de 05 de julio de 2021. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN